

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

**9523 ORDEN de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de 24 de octubre de 1988, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de abastecimiento de agua potable a Murcia.**

Visto el expediente número 89/88, incoado a instancia de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia S.A. (EMUASA), y remitido por el Ayuntamiento de Murcia con fecha 19 de agosto de 1988, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas hasta ahora vigentes, y cuya modificación se solicita fueron aprobadas por Resolución de esta Consejería de fecha 6 de diciembre de 1985, en virtud de las facultades que otorga el Decreto 30/1983, de 3 de mayo. Se basa la petición en el incremento experimentado desde la última revisión por los costes de explotación que conceptúan como variables, tales como el mayor gasto en la compra de agua de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, canon de vertidos y canon de regulación del Segura.

El Ayuntamiento de Murcia, en sesión del Pleno del día 28 de julio de 1988, emite informe favorable a la propuesta de tarifas presentada por la citada empresa municipal, las cuales no entrarán en vigor hasta el 1 de enero de 1989.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas que propone el Ayuntamiento de Murcia, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a la política de precios.

La Comisión de Precios de la Región de Murcia, en su reunión del día 18 de octubre de 1988, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Murcia, por las razones anteriormente expuestas.

Vistos el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como, El Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto del Gobierno Regional de fecha 9 de marzo de 1983, Decreto número 77/1987, de 8 de octubre, Decreto de 3 de mayo de 1983, que crea y regula la Comisión de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### DISPONGO

Autorizar las nuevas tarifas del servicio de agua potable para el municipio de Murcia que se relacionan, las cuales entrarán en vigor el día 1 de enero de 1989:

A) **Cuota fija: Derecho de utilización del Servicio.**

**Devengo bimensual.**

Contador de 13 mm. ....	766 ptas.
Contador de 15 mm. ....	1.768 ptas.
Contador de 20 mm. ....	3.307 ptas.
Contador de 25 mm. ....	8.322 ptas.
Contador de 30 mm. ....	14.702 ptas.
Contador de 40 mm. ....	26.223 ptas.
Contador de 50 mm. ....	35.081 ptas.
Contador de 65 mm. ....	88.123 ptas.
Contador de 80 mm. ....	110.164 ptas.
Contador de 100 mm. ....	349.357 ptas.
Contador de 125 mm. ....	1.265.838 ptas.
Contador de 150 mm. ....	171.660 ptas.

B) **Cuota variable en función del consumo real:**

Por cada metro cúbico consumido ..... 45 ptas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 24 de octubre de 1988.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**9526 ORDEN de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se desarrolla el artículo 1.º, párrafo 2.º del Decreto 48/85 de 2 de mayo.**

Por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda, se transfirieron entre otras la titularidad con todos sus derechos y obligaciones sobre las viviendas, locales comerciales, terrenos y edificaciones complementarias propiedad del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través del I.P.P.V., sitios en territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableciéndose mediante el Decreto Regional 98/1984, de 20 de septiembre, que las competencias asumidas serán ejercidas por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Para lograr una mayor celeridad y eficacia administrativa en el ejercicio de estas competencias, por Decreto número 48/1986 de 2 de mayo, el Consejo de Gobierno delegó en el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, dentro del marco de las competencias que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta en materia de Promoción Pública de la Vivienda y del Suelo, la competencia para inmuebles o derechos reales con la finalidad de devolverlos al tráfico jurídico, así como para enajenación, gravamen y arrendamiento.

Por Decreto 80/1987, de 15 de octubre, la Estructura Orgánica de la Consejería de Política Territorial se modifica, creándose en consecuencia, por una parte la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y por otra la de Urbanismo y Planificación Territorial.

En su virtud, teniendo en cuenta lo prevenido en el Decreto 48/1986, artículo 1.º, párrafo 1.º y 2.º en relación con la Ley 5/1985 de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por las facultades que me han sido conferidas según el artículo 58 número 3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### DISPONGO

Artículo 1.º.—Se faculta al Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, para la firma de las escrituras públicas o de los documentos privados que fueran precisos, para el ejercicio de las competencias que en materia de suelo, tiene atribuido el Centro Directivo por la legislación vigente.

Artículo 2.º.—De todas las actuaciones que se lleven a cabo, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, se deberá dar cuenta a la Consejería de Hacienda.

Murcia a 26 de octubre de 1988.—El Consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.

#### Consejería de Sanidad

**9679 ORDEN de la Consejería de Sanidad por la que se regula la campaña 1988/89 para el sacrificio de cerdos destinados al consumo familiar.**

Ilmo. Sr.:

Dado que el sacrificio de cerdos para el consumo familiar constituye una de las excepciones al Real Decreto 3.263/76 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1977, contemplada en el artículo 10, y teniendo en cuenta que dicho sacrificio tiene como única finalidad satisfacer las necesidades familiares directas que tradicionalmente se vienen autorizando y en virtud de las facultades transferidas por el Real

Decreto 466/1980 de 29 de febrero, en su artículo 56 h), y disposición segunda.

Esta Consejería de Sanidad ordena:

1. Las campañas de sacrificio de cerdos para consumo familiar de Murcia, se desarrollarán entre el 15 de noviembre de 1988 y el 28 de febrero de 1989.

2. Las campañas serán organizadas por los Servicios Veterinarios Oficiales de cada municipio.

3. Los ayuntamientos colaborarán en el desarrollo de la campaña en sus respectivos términos municipales.

4. En los municipios donde exista matadero procurarán los ayuntamientos que todos los cerdos sean sacrificados en dicha instalación, dando para ello las facilidades necesarias.

Los matarifes estarán en posesión del carnet de manipulador cumpliendo además las exigencias que les marca el Real Decreto 2.505/1983 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento de manipuladores de alimentos.

Serán responsables de los perjuicios que se deriven del sacrificio de cerdos sin el debido permiso, eludiendo así el control sanitario.

5. Los interesados, por ellos mismos o a través del matarife solicitarán a los Servicios Veterinarios Oficiales, al menos con 48 horas de antelación, la pertinente autorización.

6. En aquellos ayuntamientos que no exista matadero municipal, éstos pondrán a disposición de los Servicios Veterinarios Oficiales un lugar acondicionado para la inspección y examen micrográfico.

7. En todos los casos se cumplirá lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos (Real Decreto 3.263/76), el Reglamento de Epizootias y disposiciones concordantes.

8. El número de cerdos sacrificados por cada familia será solo el necesario para satisfacer las necesidades de consumo, siendo todos los productos resultantes de estas matanzas destinados exclusivamente al consumo familiar.

9. Por los Servicios Veterinarios Oficiales se remitirá a la Dirección General de Salud de la Consejería de Sanidad, resumen de actividades y desarrollo de la campaña, una vez finalizado el período autorizado.

10. Las infracciones serán sancionadas según proceda, por esta Consejería de Sanidad, pasando el tanto de culpa que corresponda, en su caso, a los Tribunales de Justicia.

11. Fuera del plazo que autoriza la presente Orden, todos los animales sacrificados para su consumo, deberán serlo en los Mataderos autorizados conforme al R.D. 2.263 de 26 de noviembre de 1976.

Murcia, 2 de noviembre de 1988.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez**.

Ilmo. Sr. Director General de Salud.